

establecido en el presente Acuerdo, así como con los aspectos que afectan a cuestiones de su competencia y, en general, en lo relativo a su adecuación a la política del Gobierno en materia de relaciones de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Una vez informado el proyecto de Convenio e incorporadas al mismo en caso de acuerdo las observaciones comunicadas con carácter previo por la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, el citado proyecto de Convenio se someterá por ésta a la Comisión. En caso de discrepancia, las observaciones serán elevadas a la Comisión junto con el proyecto.

Cuarto.-Requerirán autorización de la Comisión las modificaciones sustanciales de los Convenios cuya suscripción haya sido autorizada por aquélla. Se consideran sustanciales las modificaciones de los ámbitos subjetivo y materiales del Convenio, la sustitución de las técnicas de colaboración y la alteración de los compromisos de financiación.

Asimismo, precisará autorización la prórroga de convenios autorizados cuya vigencia hubiese finalizado.

A efectos de lo anterior, será de aplicación el procedimiento previsto en los puntos segundo y tercero.

Especialidades del régimen de autorización

Quinto.-En el caso de convenios en los que se prevea su suscripción generalizada con varias Comunidades Autónomas, la unidad promotora de los mismos podrá someter a informe de la Comisión, a través de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, el modelo de proyecto de Convenio. Informado éste favorablemente, la autorización de su suscripción con cada Comunidad Autónoma tendrá carácter automático.

Sexto.-Cuando se trate de convenios de suscripción generalizada que incluyan compromisos financieros para la Administración del Estado, la unidad promotora de los mismos deberá presentarlos dentro de un programa a efectos de que la Comisión lo examine en su conjunto.

La Memoria del programa deberá justificar especialmente los objetivos del mismo, los criterios de distribución territorial de los compromisos financieros que atañan a la Administración del Estado y las exclusiones o variaciones con respecto a determinadas Comunidades Autónomas.

La aprobación del programa por la Comisión implicará la autorización automática de la suscripción del Convenio con cada una de las Comunidades Autónomas a las que se extienda aquél.

Séptimo.-Con objeto de agilizar el régimen de autorización establecido en los puntos anteriores, la Comisión podrá delegar en su Secretario:

a) La autorización singular, con carácter automático, de la suscripción de aquellos convenios que se ajusten tanto a un modelo informado favorablemente como a un programa aprobado por la Comisión.

b) La autorización de la suscripción de aquellos convenios en los que el informe del Ministerio para las Administraciones Públicas sea favorable o plantee únicamente observaciones sobre los aspectos formales a que se refiere el punto duodécimo.

c) La autorización de la suscripción de acuerdos de modificación o prórroga de convenios contemplada en el punto cuarto.

La Comisión será informada por su Secretario de las autorizaciones emitidas por delegación.

Suscripción, publicidad y seguimiento

Octavo.-Los convenios serán suscritos, en representación de la Administración del Estado, por el Ministro correspondiente.

En el caso de los Organismos autónomos del Estado y de las Entidades de la Seguridad Social podrán ser suscritos por el Presidente o Director de los mismos.

De existir la correspondiente delegación de atribuciones, se estará a lo dispuesto en la misma.

Noveno.-Una vez que los convenios hayan sido suscritos, se procederá por el Departamento ministerial correspondiente a ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, la unidad promotora de los mismos remitirá una copia del texto suscrito a la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales a efectos de constancia y registro.

Décimo.-Sin perjuicio de lo establecido en el punto sexto, las unidades promotoras de los convenios deberán informar periódicamente a la Comisión, a través de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, sobre la ejecución de los convenios suscritos y en particular sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que contemplen. A tal efecto:

a) Remitirán dentro del primer trimestre de cada año un informe sobre el cumplimiento de los convenios vigentes.

b) Comunicarán las denuncias de los convenios suscritos y demás incidencias producidas en su ejecución.

c) Y cumplimentarán los cuestionarios periódicos que curse el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Contenido de los convenios

Undécimo.-En aras de una mejor articulación de las relaciones de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas y en orden a evitar su excesiva fragmentación, los convenios que se promuevan tenderán a contemplar de forma completa un área sectorial específica y a comprender, con el mayor grado de integración factible, las diversas técnicas de colaboración: De asistencia técnica y apoyo instrumental, de coordinación en el ejercicio de las respectivas competencias y de cooperación o actuación conjunta.

Duodécimo.-Al objeto de perfeccionar su calidad técnico-jurídica y de asegurar su funcionalidad como instrumentos de colaboración, los convenios deberán ajustarse a un esquema formal que comprenda la determinación de los siguientes elementos:

Títulos competenciales que fundamentan la actuación en régimen de colaboración y razones que la motivan.

Organos firmantes: Que en el caso de la Administración del Estado se ajustará a lo establecido en el punto octavo.

Objeto del Convenio: Bases, objetivos y ámbitos materiales del régimen de colaboración.

Definición de los mecanismos de asistencia técnica, coordinación y/o actuación conjunta previstos para hacer efectiva la colaboración contemplada en los correspondientes compromisos.

Régimen de financiación, en su caso: Con expresión de las cuantías de los compromisos de tal naturaleza así como de su periodificación e identificación presupuestaria, o excepcionalmente de los mecanismos de determinación diferida de las mismas.

Mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, bien mediante el intercambio de información o la elaboración de documentos de evaluación, bien mediante órganos mixtos; en este último caso y siempre que el seguimiento sea susceptible de realización a nivel periférico, deberá preverse la representación en los mismos de la correspondiente Delegación del Gobierno.

Vigencia, prorrogabilidad y mecanismos de denuncia y de solución de controversias.

Cauce orgánico para el cumplimiento del presente Acuerdo

Decimotercero.-Para facilitar tanto la relación con la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales como el seguimiento de los convenios en los respectivos Departamentos ministeriales, las unidades promotoras de los mismos utilizarán, para cumplimentar lo establecido en el presente Acuerdo, el cauce de la respectiva Secretaría General Técnica o del Centro directivo que tenga encomendadas, con carácter horizontal, las relaciones con las Administraciones Territoriales.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6718

RESOLUCION de 27 de febrero de 1990, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de ayudas al estudio para alumnos extranjeros que cursen en España enseñanzas turísticas.

Ilmo. Sr.: Esta Secretaría General de Turismo, vistas las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud de los convenios de cooperación en materia de turismo suscritos por España con distintos países extranjeros, ha resuelto convocar concurso de méritos con el fin de asignar becas a alumnos extranjeros que cursen en nuestro país enseñanzas turísticas durante el curso 1990-1991.

La presente convocatoria se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Características de las ayudas.*-Todas las ayudas se otorgarán para cursar estudios acordes con los planes vigentes con la enseñanza oficial, con asistencia obligatoria a las actividades lectivas.

1.1 *Becas de especialización.*-Podrán optar a las mismas quienes se encuentren en posesión de un título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, o título extranjero de nivel equivalente.

El solicitante deberá acreditar un alto nivel de conocimiento de alguna de las siguientes lenguas extranjeras: Inglés, francés o alemán.

Cada beca estará dotada con la cantidad de 620.000 pesetas brutas por curso académico, pagaderas por trimestres vencidos (diciembre, marzo y junio).

1.2 Becas para cursar estudios de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.-Podrán optar a las mismas aquellos alumnos extranjeros que acrediten haber cumplimentado todos los requisitos necesarios para acceder a estudios universitarios en España y demuestren un nivel medio de conocimientos de una de las siguientes lenguas extranjeras: Inglés, francés o alemán.

Estas becas estarán dotadas con la cantidad de 510.000 pesetas brutas por curso académico, pagaderas por trimestres vencidos (diciembre, marzo y junio), pudiendo ser renovadas siempre que el becario acredite haber cursado con aprovechamiento el curso anterior.

1.3 Bolsas de estudios monográficos.-Podrán optar a las mismas quienes, estando en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, equivalente o superior debidamente homologables, sean seleccionados para asistir a cursos o seminarios de carácter monográfico o específico sobre turismo que organicen e impartan Instituciones españolas y cuya duración no exceda de sesenta días.

Estarán dotadas con la cantidad de 225.000 pesetas brutas como máximo, siendo su cuantía prorrogable de acuerdo con la duración del curso o seminario seleccionado y pagaderas previa certificación de asistencia y aprovechamiento del curso.

1.4 Ayudas para gastos de viaje y matriculación.-A los beneficiarios de las ayudas descritas en cualquiera de los apartados anteriores se les podrá otorgar, por una sola vez en cada anualidad y previa justificación documental, una cantidad en concepto de ayuda para los gastos de viaje, así como para los de matriculación, hasta un máximo de 90.000 pesetas por persona y año.

1.5 Seguro personal.-A todos los beneficiarios de estas ayudas que no sean titulares de seguros de enfermedad y de accidentes válidos en España la Secretaría General de Turismo facilitará una póliza, de acuerdo con las normas que rigen en el Seguro Turístico Español, de duración igual a la del curso para el que le haya sido concedida la beca o bolsa.

Segunda. *Número de becas o bolsas.*-El número máximo de becas o bolsas convocadas por la presente Resolución serán las siguientes:

- a) Becas de especialización turística: 18.
- b) Becas de estudios de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas: 36.
- c) Bolsas de estudios monográficos: 9.

Los créditos no comprometidos en un determinado tipo de ayudas serán acumulables a cualesquiera de los otros tipos de ayuda objeto de la presente convocatoria.

Tercera. *Periodo de concesión.*

3.1 Las becas se concederán para el curso académico comprendido entre el 1 de octubre de 1990 y el 30 de junio de 1991.

3.2 Las bolsas se concederán para actividades monográficas que tengan lugar desde la entrada en vigor de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 1991.

Cuarta. *Requisitos de los solicitantes.*-Los solicitantes deberán dominar el idioma español, ser mayores de dieciocho años, no residentes en España; estar en posesión o en condiciones de obtener las titulaciones exigidas o reunir los requisitos académicos exigibles para cada tipo de ayuda; no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que condicione su actividad o rendimiento y no hallarse incurso en causas civiles o penales o inhabilitados en el ejercicio de sus derechos civiles.

Todos estos requisitos deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la matriculación en el curso elegido.

Quinta. *Solicitudes.*

5.1 Solicitud de concesión inicial.-Los interesados deberán dirigir solicitud al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo, indicando el tipo de ayuda al que opta, declarando conocer la totalidad del contenido de la presente Resolución, reunir los requisitos exigidos para el tipo de ayuda que solicita y ser ciertos los datos indicados y auténticos los documentos aportados.

Las solicitudes se ajustarán a los modelos oficiales que les serán facilitados a los aspirantes en las representaciones españolas en el extranjero (Embajadas, Consulados, Oficinas españolas de turismo) o en la Subdirección General de Coordinación de la Dirección General de Política Turística. Deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Dos fotografías tipo pasaporte (de al menos 4 por 3 centímetros), firmadas al dorso por el peticionario.
- b) Certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios para la obtención del título académico máximo alegado, en original o fotocopia compulsada por la autoridad académica competente.

Para facilitar la interpretación de las calificaciones deberá especificarse en el expediente académico su escala de valoración, detallando la máxima alcanzable y la mínima exigible.

c) Certificación de la equivalencia de los estudios propios con el nivel exigible en cada tipo de ayuda.

d) Certificación de los estudios de idiomas realizados, con valoración expresa del nivel de conocimientos alcanzado.

e) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni estar afectado por limitación física o psíquica que condicione su actividad o rendimiento.

f) Fotocopia del documento de identidad o pasaporte del solicitante.

g) Para los no hispano-parlantes, documento que acredite el conocimiento del idioma español.

h) Curriculum vitae del solicitante, acompañado de cuantos informes o documentos puedan avalarlo, a juicio del solicitante. Entre dichos informes se valorará el de la Administración turística del país de origen del solicitante sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado y cualesquiera otros expresivos de la experiencia profesional del solicitante.

i) Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras becas, ayudas o remuneraciones con cargo a fondos públicos españoles, ya sean éstos del Estado o de las Administraciones autonómicas o locales.

Los documentos aportados en idioma distinto al español vendrán acompañados de su traducción al castellano.

5.2 Solicitud de ampliación de la vigencia de las ayudas.-Las solicitudes de prórroga de beca para los siguientes cursos de los estudios de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas por quienes ya se beneficien de esta ayuda se formalizarán mediante la simple presentación de instancia, acompañada de certificación acreditativa de las calificaciones finales del curso 1989-1990.

Sexta. *Presentación de las solicitudes.*-Las solicitudes podrán ser presentadas en las Embajadas y Consulados de España, Oficinas españolas de turismo en el extranjero, Registro General de la Secretaría General de Turismo o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será:

6.1 Hasta el 10 de julio para las solicitudes de beca de los cursos de especialización (1.1).

6.2 Hasta el 10 de julio para solicitudes de becas para cursar estudios de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (1.2), tanto para la primera adjudicación como para las prórrogas sucesivas.

6.3 Hasta noventa días antes de la fecha límite de inscripción en el curso o seminario al que se opte para las solicitudes de bolsa de estudios monográficos (1.3).

Séptima. *Proceso de selección.*-La selección de candidatos se llevará a cabo por una Comisión integrada por la Directora general de Política Turística, como Presidenta; la Subdirectora general de Coordinación Turística, el Director de la Escuela Oficial de Turismo y la Jefa del Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales, como Vocales. Un funcionario de la Sección de Cooperación Turística bilateral actuará como Secretario de la Comisión de Selección. Todos los miembros de la Comisión actuarán con voz y voto.

La Comisión podrá solicitar asesoramiento de expertos en cualquier fase del proceso de selección.

La Comisión elevará al Secretario general de Turismo una relación ordenada de aquellos candidatos que, a su juicio, reúnan las condiciones para poder optar a la ayuda o bolsa solicitada.

La Comisión de Selección podrá celebrar una sesión para cada uno de los cursos o seminarios monográficos para los que sean solicitadas bolsas y elevará relación de los candidatos que propone para la ayuda.

Serán, en todo caso, desestimadas las solicitudes presentadas fuera de plazo; aquellas cuyas declaraciones se compruebe son inexactas y las que no vengan acompañadas de los documentos señalados en la base quinta, o cuando éstos fueran incompletos, y no se corrija el defecto antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Octava. *Régimen académico.*-Resuelto el proceso de selección, se comunicará el resultado directamente a los seleccionados y, a través de la representación española en su país de residencia, en los casos de concesión inicial, o directamente a los interesados, en los casos de prórroga.

Los becarios deberán abonar a su costa los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los de estancia en España, matrícula o inscripción y, en su caso, de escolaridad en los diversos Centros, libros y demás material didáctico, viajes interiores y otros gastos académicos y personales.

Los becarios deberán obtener la admisión y matricularse en el Centro correspondiente dentro de los plazos para ello establecidos, previo cumplimiento de los requisitos para ingreso en cada Centro. El documento acreditativo de la matriculación se remitirá de inmediato a la Subdirección General de Coordinación Turística. Sin este requisito no se abonará la beca. Para las bolsas de estudios será además necesaria la certificación de asistencia y aprovechamiento al curso.

La adjudicación de estas ayudas crea incompatibilidad con cualquier otro tipo de trabajo, beca o ayuda remunerados con cargo a fondos públicos españoles, por lo que deberán, asimismo, remitir a la Secretaría General de Turismo, declaración escrita de que no incurrir en esta incompatibilidad.

Dado su carácter formativo y docente, la concesión de estas ayudas no implica relación laboral o administrativa entre la Secretaría General de Turismo y el beneficiario.

Novena.-Los beneficios derivados de la concesión de estas ayudas podrán ser anulados en cualquier momento de su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

b) Inadecuado rendimiento académico.

c) Incurrir en la comisión de un delito o mantener una conducta considerada punible a tenor de la vigente legislación española, circunstancias que en los dos primeros supuestos serán valorables por la Secretaría General de Turismo, quien, en todo caso, podrá exigir la devolución de las ayudas abonadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.-El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

UNIVERSIDADES

6719 RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, de la Universidad de Málaga, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la Sección de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «María Inmaculada», de Antequera (Málaga), adscrita a esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 14 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

«Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de Málaga, en orden a la homologación del plan de estudios de la Especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «María Inmaculada», de Antequera, adscrita a dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b, y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica, de fecha 19 de octubre de 1988, ha resuelto homologar el plan de estudios de la Especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «María Inmaculada», de Antequera, adscrita a la Universidad de Málaga, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

La Secretaría General del Consejo de Universidades, Elisa Pérez Vega.»

Málaga, 20 de febrero de 1990.-El Rector, José María Martín Delgado.

ANEXO

Plan de Estudios de la Especialidad de Educación Especial de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «María Inmaculada», de Antequera, adscrita a la Universidad de Málaga

	Horas semanales
Primer curso	
Pedagogía I	4
Psicosociología de la Educación	4

	Horas semanales
Lengua Española	4
Matemáticas	4
Dibujo	3
Educación Física I	1
Música I	2
Una asignatura optativa	1
Religión I (asignatura optativa para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2

Segundo curso

Pedagogía II	2
Psicosociología del Deficiente e Inadaptado	4
Expresión Plástica y Dinámica en la Educación Especial	4
Orientación y Diagnóstico Multiprofesional	4
Historia de la Educación Especial	4
Educación Física II	1
Música II	1
Manualizaciones I	2
Una asignatura optativa	1
Religión II (asignatura optativa para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2

PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA I

Tercer curso

Psicosociología de la Educación II	3
Biopatología de las Deficiencias e Inadaptaciones	4
Organización Aplicada a la Educación Especial	4
Didáctica de la Educación Especial	4
Educación Física III	2
Música III	2
Manualizaciones II	2
Una asignatura optativa	1
Religión III (asignatura optativa para los alumnos que voluntariamente quieran cursarla)	2

PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA II

Nota: El periodo de prácticas de enseñanza se realiza en jornada de mañana y tarde.

BANCO DE ESPAÑA

6720

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de marzo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,830	110,104
1 ECU	130,806	131,134
1 marco alemán	64,165	64,325
1 franco francés	18,982	19,030
1 libra esterlina	176,659	177,101
100 liras italianas	8,693	8,715
100 francos belgas y luxemburgueses	308,923	309,697
1 florin holandés	56,974	57,116
1 corona danesa	16,743	16,785
1 libra irlandesa	170,656	171,084
100 escudos portugueses	72,569	72,751
100 dracmas griegas	67,466	67,634
1 dólar canadiense	93,074	93,306
1 franco suizo	71,910	72,090
100 yens japoneses	71,680	71,860
1 corona sueca	17,734	17,778
1 corona noruega	16,589	16,631
1 marco finlandés	27,176	27,244
100 chelines austriacos	911,909	914,191
1 dólar australiano	83,196	83,404